

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

INFORME SECRETARIAL: Arauca, (A) 07 de noviembre de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), 12 de noviembre de 2019

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2017-00322-00  
**Demandante** : Juan camilo Guevara Barrera  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Medio de control** : Nulidad y restablecimiento del derecho

**Antecedentes**

El Despacho mediante auto del 16 de octubre de 2019 fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA, dentro del proceso de la referencia.

El 17 de octubre del año en curso, se recibió memorial de la abogada de la parte demandada, solicitando la reprogramación de la diligencia en comento, argumentando que en esa misma fecha y hora deberá asistir como apoderada a otra audiencia en el Tribunal Administrativo de Arauca, para lo cual anexa copia del auto que cita a dicha diligencia.

De igual forma, el 18 de octubre del mismo año, mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante solicita que la audiencia a realizar, se desarrolle mediante SKYPE o en su defecto a través de videoconferencia.

**Consideraciones**

Se accederá a la solicitud de aplazamiento, pero no se llevará a cabo la audiencia a través de videoconferencia, por las siguientes razones:

- El artículo 180 CPACA en su numeral segundo dispone que “...*Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*” Lo cual impone a los apoderados asistir a la diligencia.

- El apoderado de la parte actora no demuestra ninguna causa justificada que le impida comparecer físicamente a la diligencia, así como alguna

imposibilidad de sustituir poder en otro abogado, o algún hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito.

- El uso de medios tecnológicos para adelantar actuaciones procesales es plausible en la medida que garantice efectivamente el acceso a la administración de justicia, de celeridad al proceso y facilite las actuaciones judiciales. Sin embargo, cuando su utilización genere efectos contrarios, se debe prescindir de su uso.
- Para el caso de la celebración de audiencias iniciales, el uso de teleconferencias, resulta posible ante la demostración de una justa causa que le impida al apoderado o apoderados asistir físicamente al estrado judicial y también la imposibilidad de sustituir el poder en otro profesional del derecho.
- Si no se acreditan tales circunstancias, el uso de esos medios tecnológicos en este tipo de audiencias podría generar efectos negativos relacionados con una mayor mora judicial por cuanto, todo apoderado que resida por fuera de la ciudad de Arauca, podrá solicitar indiscriminadamente este tipo de medios tecnológicos y ello implicaría que las audiencias se tendrían que programar con mayor tiempo de antelación, verificar de antemano disponibilidad de medios tecnológicos y salas en la ciudad y supeditarse en muchos casos a esa disponibilidad. Aunado a que exista buena conectividad el día de la audiencia, que permita llevarla a cabo adecuadamente.

Todo lo anterior, sin duda alguna, genera un mayor desgaste para el Juzgado, pues se incrementan las actividades que corresponde realizar para llevar a cabo una audiencia inicial; y una mayor demora en el trámite del proceso, puesto que, para su programación se deberán fijar fechas más lejanas, con el fin de verificar previamente los aspectos logísticos antes referidos.

Dicho esto, la audiencia se celebrará de forma presencial en la sede de este Juzgado el 30 de julio de 2020 a las 08:30 A.M

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte accionada y negar la solicitud de llevar a cabo la audiencia a través de videoconferencia propuesta por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

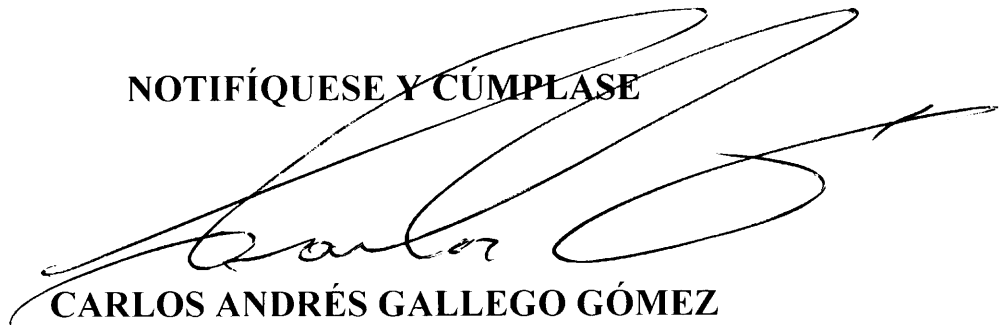
**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha y hora para la realización de audiencia inicial el día 30 de julio de 2020 a las 08:30 A.M., en la sala de audiencias de este Juzgado.

**TERCERO:** Notificar a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al Ministerio Público.

Será deber de los apoderados de las partes, asistir a la audiencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el art. 180 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Por Secretaría háganse las anotaciones en el sistema judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 143, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/422>

Hoy, 13 de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria